



MINISTERIO
DE VIVIENDA

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

MINISTERIO DE VIVIENDA, San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y siete minutos del día veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día siete de febrero de dos mil veinticuatro, se recibió la solicitud de acceso a la información número **cero cero dos (002-2024)**, presentada por la ciudadana _____, en la que manifestó y solicitó específicamente la siguiente información:

"1. Se solicita los montos de ejecución de dicha línea de trabajo para todos los meses de 2023

2. Detalle de las medidas, programas, proyectos y/o actividades ejecutadas de enero a diciembre de 2023 de dicha línea de trabajo, con lo siguiente:

- **Nombre y objetivo de la medida o programa habitacional.**
- **Monto total ejecutado por mes**
- **Mes y/o periodo de ejecución**
- **Lugar de ejecución**
- **Número de beneficiarios (desglosado por edad, sexo, lugar de residencia. (No se requiere nombres)**
- **Unidad o funcionario responsable de ejecución**
- **Documento, planos, proyecto o cualquier documento relativo a obras de intervención, mitigación, construcción de vivienda o cualquier trabajo o actividad que involucre al Ministerio de Vivienda en el Caserío El Mozote durante 2023**

3. Además, se requieren las memorias o minutas de reuniones de 2023 sostenidas entre la institución y las víctimas o sus representantes según la sentencia de la Corte IDH. O bien, el número de reuniones, asistentes, fecha, lugar."

- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.

- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública en referencia y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada de acuerdo a las diligencias descritas en el romano I de esta resolución.
- VI. Los requerimientos de la solicitud de información fueron remitidos a la **Gerencia Financiera Institucional y la Unidad de Hábitat y Asentamientos Humanos del Ministerio de Vivienda** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud planteada por la ciudadana _____, la **Gerencia Financiera y la Unidad de Hábitat y Asentamientos Humanos Institucional del Ministerio de Vivienda** respondió por medio de un memorando. Se anexa respuesta elaborada y emitida con la correspondiente información,
- VIII. La Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Vivienda advierte y hace saber a la ciudadana _____ que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la **Gerencia Financiera Institucional y la Unidad de Hábitat y Asentamientos Humanos del Ministerio de Vivienda** y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública, brinda respuesta y entrega la información que tiene en su poder.



MINISTERIO
DE VIVIENDA

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por la ciudadana .
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra "a", 62, 71 y 72 de la LAIP, a la peticionaria , -sobre lo solicitado- la respuesta elaborada y remitida con la correspondiente información, por parte de la **Gerencia Financiera Institucional y la Unidad de Hábitat y Asentamientos Humanos del Ministerio de Vivienda.**
- c) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.



Oficial de Información